



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00603  
RADICADO N° 2023-00253-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por PAULA ANDREA GIRALDO GAMBOA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta los hechos y los anexos allegados con la solicitud, se hace necesario VINCULAR a la EPS SURA. Además, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante para que aporte con destino a esta Judicatura, nombre del empleador con sus respectivos datos de notificación electrónica y copia de las peticiones realizadas ante la entidad accionada COLPENSIONES, con sus debidas constancias de radicación, y REQUERIR a la EPS SURA para que aporte con destino a esta Judicatura, record de incapacidades de la señora Paula Andrea Giraldo Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.754.790. Se les concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, y vinculada haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndole un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

RADICADO N° 2023-00253-00

PRIMERO – ADMITIR la acción de tutela promovida por PAULA ANDREA GIRALDO GAMBOA en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO – VINCULAR a la EPS SURA.

TERCERO – REQUERIR a la parte accionante para que aporte con destino a esta Judicatura, nombre del empleador con sus respectivos datos de notificación electrónica y copia de las peticiones realizadas a la entidad accionada COLPENSIONES, con sus debidas constancias de radicación. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

CUARTO – REQUERIR a la EPS SURA para que aporte con destino a esta Judicatura, record de incapacidades de la señora Paula Andrea Giraldo Gamboa identificada con cédula de ciudadanía N° 43.754.790. Se le concede el término de dos (2) días hábiles para tal fin.

QUINTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 135  
hoy 16 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d180fd3161d99fc44571ee27058a419e45b25f7ee860a014b81b2f6f5131e**

Documento generado en 14/08/2023 03:35:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**